



REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

ORDEN DEPARTAMENTAL NO. 057/2023, QUE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR AL CONCURSO-EVALUACIÓN PARA MONITORES QUE IMPARTEN DOCENCIA EN AULA EN LOS NIVELES SUBSISTEMAS, Y LAS MODALIDADES ACADÉMICAS, TÉCNICO-PROFESIONAL Y EN ARTES DEL SISTEMA EDUCATIVO PÚBLICO PREUNIVERSITARIO.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 63, acápite 3, establece que el Estado Dominicano debe garantizar la educación pública preuniversitaria en forma gratuita y la declara obligatoria.

CONSIDERANDO: Que en el acápite 5 del mismo Artículo, la Constitución de la República se refiere la relevancia del desarrollo de la Carrera Docente, destacando el compromiso del Estado Dominicano con la profesionalización, estabilidad y dignificación de los docentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97 en su Artículo 44 establece que "El segundo ciclo del Nivel Medio o ciclo especializado comprende tres modalidades: General, Técnico-Profesional y en Artes", y que mediante la Ordenanza No. 03-2013 el Consejo Nacional de Educación modifica la estructura del Sistema Educativo Dominicano. , la cual establece que en el segundo ciclo del Nivel Secundario se desarrollan tres modalidades: Académica, Técnico-Profesional y en Artes.

CONSIDERANDO: Que esta misma Ley en su Artículo 47 establece que "La Modalidad en Artes contribuye a la formación de individuos con sensibilidad y actitud crítica en la comprensión, disfrute y promoción del arte, ofreciendo oportunidades para el desarrollo de competencias para el ejercicio de profesiones y ocupaciones en el campo del arte o para proseguir estudios especializados en el mismo".

CONSIDERANDO: Que la citada Ordenanza No. 03-2013 en su Artículo tercero Párrafo 3 establece que "La Modalidad en Artes ofrece a los y las estudiantes la formación de una actitud crítica, sensible y participativa en la producción y recreación del arte y la cultura, para la comprensión, disfrute y la valoración social del arte dominicano y universal. Ofrece oportunidades para el desarrollo de competencias profesionalizantes y ocupacionales en el campo del arte".

CONSIDERANDO: Que para cumplir con lo establecido en los citados Artículos 47 de la Ley General de Educación No. 66-97 y tercero de la Ordenanza No. 03-2013, se requiere de un personal docente con las condiciones definidas en los marcos normativos vigentes.





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1-12 sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, establece garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidad de aprendizaje durante toda la vida para todos, y específicamente aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza 03-2017, en su Artículo 56 establece que los docentes de la Educación Técnico-Profesional deberán ser graduados de instituciones de educación superior y cumplir con los demás requisitos establecidos en la carrera docente.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de los mandatos de la Ordenanza No. 23-2017 que norma el currículo de la Modalidad en Artes, es una condición necesaria contar con los docentes seleccionados y capacitados.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No.66-97, en el literal b) de su Artículo 132, establece que dentro de su objeto también se enmarca la garantía de la Calidad de la Educación mediante la selección, evaluación y promoción del personal docente, sobre la base de méritos y aptitudes, y atendiendo a los intereses de los educandos, los padres de familia y la comunidad.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Estatuto del Docente constituye la Normativa que regula la relación entre el personal docente y el Estado, reglamentando los derechos y las obligaciones de los docentes y describiendo su perfil, y este Reglamento consagra y define la Carrera Docente como un conjunto de disposiciones organizativas y legales que regulan el ingreso, la permanencia, la promoción y el retiro de los docentes durante el ejercicio profesional.

CONSIDERANDO: Que, entre otros principios orientadores, el Reglamento del Estatuto del Docente en su Artículo 3 establece el reconocimiento de méritos, actitudes y aptitudes como los atributos esenciales, que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, promoción y egreso del servidor docente en su calidad de agente propiciador de cambios.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97 y el Reglamento del Estatuto del Docente en sus Artículos 136 y 14, respectivamente, establecen que "la Carrera Docente se inicia necesariamente con docencia de aula o en actividades afines de la enseñanza".





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Estatuto del Docente en su Artículo 16 establece que "el ingreso a la carrera docente, cualquiera sea la clasificación, cargo y categoría, se efectuará mediante concursos de oposición de antecedentes profesionales, prueba de oposición y entrevista personal que al efecto establezca el Ministerio de Educación, sin discriminación por razones de edad, credo, raza, sexo o afiliación política conforme las pautas que se establecen en los literales de dicho Artículo".

CONSIDERANDO: Que el Pacto Nacional para la Reforma Educativa establece en su apartado 5.2.1. "Ampliar y fortalecer a partir del 2014 la política de ingreso a la carrera docente que permita la incorporación al Sistema Educativo de profesionales de alta calidad exclusivamente a través de concursos de oposición para todas las posiciones docentes, sin excepción alguna. Todo nombramiento que no sea producto de concursos será inválido y deberá ser revocado".

CONSIDERANDO: Que la Resolución No.17-2014 del Consejo Nacional de Educación establece y pone en vigencia los Estándares Profesionales y del Desempeño para la Certificación y Desarrollo de la Carrera Docente, lo cual junto al Currículo constituyen la base del criterio para el diseño y aplicación de las pruebas de ingreso al servicio y función docente.

CONSIDERANDO: Que el Compendio de Especificaciones para la Aplicación de los Estándares Profesionales y del Desempeño del Personal Docente contiene las principales funciones y responsabilidades para docentes que ejercen el cargo de Maestro(a) en los distintos niveles, ciclos, modalidades y subsistema.

CONSIDERANDO: Que todas las pruebas que se apliquen en este concurso-evaluación deben estar alineadas con los Estándares Profesionales y del Desempeño como requerimiento de aplicación del Sistema de Carrera Docente, siendo vital que los Centros Educativos públicos se desenvuelvan con eficacia y sentido de misión, compromiso y pertinencia operacional.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés de este Ministerio de Educación fortalecer el Sistema de Concurso de Oposición para el ingreso selectivo del personal docente al servicio del Sistema Educativo Dominicano. .

VISTA: La Constitución de la República del 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril del 1997.

VISTA: La Ley No. 41-08 de Función Pública de fecha 16 de enero de 2008.





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

VISTA: Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-2012, de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTO: El Artículo 1, numeral 8, del Decreto No. 56-10 de fecha 6 de febrero del año 2010, sobre el cambio de nombre de las Secretarías de Estado por el de Ministerios.

VISTO: El Reglamento del Estatuto del Docente establecido mediante el Decreto No. 639-03 del 26 de junio del 2003 y sus modificaciones mediante el Decreto No. 728-03 del 6 de agosto del 2003.

VISTO: El Reglamento Orgánico de las Instituciones Educativas Públicas establecido mediante la Ordenanza 4'99 de fecha 28 de mayo del 1999.

VISTA: La Resolución No.17-2014 del Consejo Nacional de Educación que instituye los Estándares Profesionales y del Desempeño para la Certificación y Desarrollo de la Carrera Docente.

VISTO: El Pacto Nacional para la Reforma Educativa del 1º de abril del año 2014.

VISTA: La Ley N°. 1-12 sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 5 de enero del 2012.

VISTA: La Ordenanza No. 3-2013 que establece la nueva estructura del Sistema Educativo Dominicano.

VISTAS: Las Órdenes Departamentales Nos. 29-2019,10-2016, 01-2015, 05-2014, 10-2013, 03-2012, 06-2010, 14-2009-2011, 01-2008, 06-2007, 09-2006 y 15-2004, que reglamentaron los concursos de oposición durante cada uno de estos años de su aplicación.

VISTA: La oferta Curricular de la Educación Técnico-Profesional y sus Ordenanzas.

OÍDA: La opinión del Consultor Jurídico del Ministerio de Educación.

OÍDA: La opinión de Viceministros de Educación.

OIDA: La opinión de Directores de instancias sustantivas del Ministerio de Educación.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 217 literal "c", de la Ley General de Educación No. 66'97, dicto la siguiente:





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

ORDEN DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA ORDEN DEPARTAMENTAL

Artículo 1. El Ministerio de Educación de la República Dominicana convoca a participar en concurso-evaluación de monitores a aquellos servidores del Ministerio de Educación nombrados como Monitor, que imparten docencia en aula en los Niveles Educativos, Subsistemas, las modalidades Académica, Técnico-Profesional y en Artes de la estructura del Sistema Educativo Preuniversitario Dominicano, y que no han ingresado a la Carrera Docente conforme lo establece el Artículo 16 del Reglamento del Estatuto del Docente.

Artículo 2. El Concurso-Evaluación responde a lo establecido en el Reglamento del Estatuto del Docente en su Artículo 16: "El ingreso a la carrera docente, cualquiera sea la clasificación, cargo y categoría, se efectuará mediante concurso de oposición de antecedentes profesionales, prueba de oposición y entrevista personal que al efecto establezca la Secretaría de Estado de Educación, sin discriminación por razones de edad, credo, raza, sexo o afiliación política [...]".

Artículo 3. Para ingresar a la clasificación Educadores el participante deberá cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 62 del Reglamento del Estatuto del Docente, y el Párrafo 1 del Artículo 134 de la Ley General de Educación No. 66-97.

Artículo 4. En este Concurso-Evaluación podrán participar los monitores que imparten docencia en los Niveles, Modalidades y Subsistemas Educativos que se especifican a continuación.

Niveles, Modalidad y Subsistemas Educativos
1. Nivel Inicial.
2. Nivel Primaria.
3. Nivel Secundario.
4. Modalidad Académica.
5. Modalidad Técnico-Profesional.
6. Modalidad en Artes.
7. Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
8. Subsistemas de Educación Especial.

Párrafo 1: En este Concurso-Evaluación participarán los monitores que imparten docencia en las siguientes familias profesionales y títulos de la modalidad de Educación Técnico-Profesional.





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

Familia Profesional	Título
1. Actividades Físicas y Deportivas	Acondicionamiento Físico y Entrenamiento Deportivo
2. Agraria	Agropecuaria
3. Audiovisuales y Gráficas	Producción y Realización de Audiovisuales y Espectáculos
	Multimedia y Gráfica
4. Administración y Comercio	Comercio y Mercadeo
	Logística y Transporte
	Gestión Administrativa y Tributaria
5. Electricidad y Electrónica	Instalaciones Eléctricas
	Equipos Electrónicos
	Refrigeración y Acondicionamiento de Aire
	Energías Renovables
	Equipos Electromédicos
	Mecatrónica
6. Fabricación, Instalación y Mantenimiento	Mecanizado
	Electromecánica de Vehículos
7. Industrias Alimentarias y Químicas	Industrias Alimentarias
8. Informática y Comunicaciones	Desarrollo y Administración de Aplicaciones Informáticas
	Soporte de Redes y Sistemas Informáticos
9. Imagen Personal	Peluquería
10. Marítimo-Pesquera	Acuicultura
11. Módulos comunes	Ofimática
	Emprendimiento
	Formación y Orientación Laboral
12. Salud	Cuidados de Enfermería y Promoción de la Salud
	Atención a Emergencias de la Salud
	Farmacia y Parafarmacia
	Imagen para el Diagnóstico
13. Seguridad y Medio Ambiente	Conservación y Protección Ambiental
14. Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes
	Atención a la Educación Infantil y Especial

6





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

Familia Profesional	Título
	Servicios de Integración Social y Comunitarios
15. Textil, Confección y Piel	Confección y Patronaje
16. Turismo y Hostelería	Servicios Gastronómicos
	Servicios de Alojamiento
	Servicios Turísticos
17. Vinculación	Vinculación

Párrafo 2: En el Concurso-Evaluación participarán los monitores que imparten docencia en las siguientes menciones de la Modalidad en Artes.

Menciones
1. Artes Visuales
2. Arte Multimedia
3. Cine y Fotografía
4. Creación y Producción Artesanal, Metal y Madera.
5. Creación y Producción Artesanal, Cerámica, Joyería y Bisutería
6. Teatro
7. Danza
8. Música
9. Vinculación

Artículo 5. Los perfiles profesionales de los participantes, según Niveles Educativos, Modalidad Académica y Subsistemas de Educación, son los que se citan a continuación:

Nivel/Modalidad/Subsistema	Grado Académico Requerido
1. Nivel Inicial.	Licenciatura en Ciencias de la Educación, Mención Nivel Inicial
2. Nivel Primaria.	Licenciatura en Ciencias de la Educación, Mención Nivel Primario. Licenciatura en Educación Básica
3. Nivel Secundario.	Licenciatura en Ciencias de la Educación, cualquier mención de áreas curriculares.
4. Modalidad Académica.	Licenciatura en Ciencias de la Educación, cualquier mención de áreas curriculares.
5. Subsistemas de Educación: a. De Personas Jóvenes y	Licenciatura en Ciencias de la Educación, cualquier mención de áreas curriculares.





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

Nivel/Modalidad/Subsistema	Grado Académico Requerido
Adultas b. De Educación Especial).	

Artículo 6: Los perfiles profesionales de los participantes de las Modalidades Técnico-Profesional y en Artes, son los siguientes:

a) Para la Modalidad Técnico-Profesional:

Familia Profesional	Grado Académico requerido
1. Actividades Físicas y Deportivas	Licenciatura en Educación Física
2. Agraria	Ingeniero Agrónomo
3. Audiovisuales y Gráficas	Licenciatura en Publicidad
	Licenciatura en Comunicación Social
	Licenciatura en Cine
	Licenciatura en Diseño o Arte Gráfico
	Licenciatura en Fotografía
4. Administración y Comercio	Licenciatura en Administración
	Licenciatura en Economía
	Licenciatura en Mercadeo
	Licenciatura en Negocios
	Licenciatura en Educación mención Ciencias Sociales
5. Electricidad y Electrónica	Ingeniero Eléctrico, Electromecánica, Industrial, Otros
	Arquitecto
6. Fabricación, Instalación y Mantenimiento	Ingeniero Eléctrico, Electromecánica, Industrial, Otros
	Arquitecto
7. Industrias Alimentarias y Químicas	Ingeniero Eléctrico, Electromecánica, Industrial, Otros
	Licenciatura en Ciencias Agropecuarias y Veterinarias
	Arquitectura
	Ingeniero Agrónomo
8. Informática y Comunicaciones	Licenciatura en Educación mención Informática
	Ingeniería en Informática, Software, Redes
	Licenciatura en Tecnología de la Información y la Comunicación





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

Familia Profesional	Grado Académico requerido
9. Imagen Personal	Licenciatura más cursos técnicos de Peluquería u otra área relacionada.
10. Marítimo-Pesquera	Licenciatura en Ciencias Agropecuarias y Veterinaria
11. Módulos comunes	Ingeniería
	Licenciatura en Administración
	Licenciatura en Negocios
	Licenciatura en Economía
	Licenciatura en Mercadeo
	Licenciatura en Educación Mención Ciencias Sociales
	Licenciatura en Tecnología de la Información y la Comunicación
12. Salud	Licenciatura en Enfermería
	Doctor en Medicina
	Licenciatura en Farmacia
	Licenciatura en Bioanálisis
	Licenciatura en Ciencias de la Educación, Mención Ciencias Naturales
	Licenciatura en Ciencias Aplicadas
	Licenciatura en Ciencias Ambientales
	Ingeniero Sanitario
13. Seguridad y Medio Ambiente	Ingeniería
	Arquitecto
14. Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Doctor en Medicina
	Licenciado en Enfermería
	Licenciado en Bioanálisis
15. Textil, Confección y Piel	Licenciatura en Diseño o Arte Gráfico
	Licenciatura en Diseño de Modas
16. Turismo y Hostelería	Licenciatura en Administración Hotelera
	Licenciatura en Turismo
	Licenciatura en Economía
	Licenciatura en Negocios
17. Vinculación	Ingeniería Industrial





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

Familia Profesional	Grado Académico requerido
	Licenciatura en Educación cualquier mención

b) Para la Modalidad en Artes:

Menciones	Grado Académico requerido
1. Artes Visuales	Licenciatura en Publicidad
	Arquitecto
	Licenciatura en Artes Plásticas
2. Arte Multimedia	Licenciatura en Publicidad
	Licenciatura en Cine
3. Cine y Fotografía	Licenciatura en Cine
	Licenciatura en Fotografía
4. Creación y Producción Artesanal, Metal y Madera.	Licenciatura en Artes Industrial mención Diseño Artesanal
5. Creación y Producción Artesanal, Cerámica, Joyería y Bisutería	Licenciatura en Artes Industrial mención Diseño Artesanal
6. Teatro	Licenciatura en Teatro
7. Danza	Licenciatura más especialidad en Danza
8. Música	Licenciatura Educación Musical
9. Vinculación	Ingeniero Industrial
	Psicología Industrial
	Licenciatura en Educación cualquier mención

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DEL PROCESO

Artículo 7. Se establece una Comisión Nacional del Concurso-Evaluación quien se encargará del desarrollo todo el proceso está conformada por las siguientes instancias:

- a) El/la responsable del Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente, quien preside.
- b) El/la responsable del Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos.
- c) El/la responsable del Viceministerio de Planificación y Desarrollo Educativo.
- d) El/la responsable del Viceministerio de Supervisión y Control de la Calidad Educativa.
- e) El/la responsable de la Dirección General de Recursos Humanos.
- f) El/la responsable de la Dirección de Comunicaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

Párrafo 1: La Comisión Nacional del Concurso-Evaluación se hará acompañar de una comisión técnica y los equipos de trabajo y de apoyo necesarios para el desarrollo del proceso en las 18 regionales educativas del país para tales fines.

Párrafo 2: La Comisión Nacional del Concurso-Evaluación culminará sus funciones con la entrega de los resultados generales e individuales al Ministro de Educación.

Artículo 8. La Comisión Técnica del Concurso-Evaluación coordinará la validación y valoración del Perfil y Méritos Profesionales, y la aplicación de las evaluaciones. Esta comisión está compuesta por los siguientes integrantes:

- a) El/la directora(a) de Concurso Docente del Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente, quien coordina.
- b) Personal Técnico del Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente.
- c) Personal Técnico del Viceministerio de Servicios Técnicos Pedagógicos.
- d) Personal Técnico del Viceministerio de Planificación y Desarrollo.
- e) Personal Técnico del Viceministerio de Supervisión y Control de la Calidad Educativa.
- f) Personal Técnico de la Dirección de Recursos Humanos.
- g) Personal Técnico de la Dirección de Tecnología de la Información y la comunicación.
- h) Personal Técnico de la Dirección de Orientación y Psicología.
- i) Personal Técnico de la Dirección de Comunicación.

Párrafo 1: La Comisión Técnica se encargará de organizar la capacitación de los integrantes de la validación y valoración del perfil y méritos profesionales, a los entrevistadores y a los equipos de trabajo y de apoyo, así como de la elaboración los instructivos y los manuales y/o los protocolos que sean necesarios para la planificación y desarrollo de cada fase del proceso.

Párrafo 2: Los equipos de trabajo y de apoyo se encargarán de organizar logísticamente la aplicación de las evaluaciones en las 18 regionales educativas del país.

Párrafo 3: La Comisión Técnica culminará sus funciones con la entrega de los resultados generales e individuales a la Comisión Nacional.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA AL CONCURSO-EVALUACIÓN

Artículo 9. Esta convocatoria es exclusivamente interna del Ministerio de Educación, de carácter obligatorio y transitorio para todos los monitores que se encuentren en la situación descrita en el Artículo 1.





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

Párrafo: La presente convocatoria aplica sólo para monitores con más de un (1) año impartiendo docencia en aula.

Artículo 10. El proceso de Concurso-Evaluación se efectuará previo levantamiento de información a nivel nacional de los monitores que imparten docencia en los Centros Educativos del país.

Párrafo: Los monitores convocados participarán exclusivamente por el Centro Educativo donde imparten docencia.

Artículo 11. Se establece un plazo de treinta (30) días calendario para que los monitores se registren y adjunten la documentación requerida.

Párrafo 1: Este plazo inicia en la segunda semana de abril 2023, cuando se comunique por los diferentes medios oficiales de comunicación que la plataforma está habilitada para registrarse y cargar la documentación requerida.

Párrafo 2: La Dirección de Tecnología será la responsable de habilitar la plataforma de registro.

Artículo 12. Para participar, el monitor deberá registrarse y completar un formulario, cuyo acceso estará disponible en el portal del Ministerio de Educación www.ministeriodeeducacion.gob.do.

Párrafo 1: Una vez registrado, deberá completar el formulario y adjuntar los documentos requeridos de acuerdo con los Artículos 14 y 15 de la presente Orden Departamental.

Párrafo 2: La vía de comunicación será exclusivamente por el correo dado por el monitor participante al momento del registro y mediante la plataforma habilitada, a través de los cuales se especificarán las fechas de inicio y finalización de cada fase del proceso.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DEL CONCURSO-EVALUACIÓN

Artículo 13. El proceso se organiza en tres (3) etapas: a) Valoración y Validación del perfil y los méritos profesionales; b) Aplicación de Pruebas y c) Entrevista por Competencias.





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

Párrafo: En la primera etapa se evalúa el Perfil y los Méritos profesionales, en cumplimiento a los requisitos establecidos en los Artículos 14 y 15 de la presente Orden Departamental. En la segunda se aplican dos pruebas: una de Habilidades Cognitiva Generales y otra de Conocimientos Pedagógicos y Disciplinarios. Finalmente, la tercera etapa consiste en la realización de una Entrevista por Competencias realizada por un equipo de entrevistadores con aptitud previamente certificada.

Artículo 14. Para participar en el proceso los monitores deberán reunir los requisitos que se circunscriben en el Artículo 62, literales (a) y (b) del Reglamento del Estatuto Docente, amparados a su vez, en el Artículo 136 de la Ley General de Educación No. 66-97. Además de estos requisitos, deberán someter los documentos siguientes:

- a) Currículum Vitae en una hoja.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral.
- c) Copia de título de estudios de Grado y/o Postgrado:
 - 1. Licenciatura o su equivalencia con habilitación docente.
 - 2. Especialidad en Educación y/o áreas afines a su perfil profesional.
 - 3. Maestría y/o Doctorado en Educación y/o áreas afines a su perfil profesional.
- d) Copia de certificación de título emitida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. (De haber obtenido el título en el extranjero, se solicitará legalización previa de los documentos que acrediten la validez del título de acuerdo con los convenios y tratados vigentes suscritos y ratificados por el país, o haber revalidado el título de acuerdo con los procedimientos de la Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología).
- e) Certificado de habilitación docente (en caso de que aplique).
- f) Certificación de tiempo en función y desempeño como monitor en aula, y carga horaria emitida, firmada y sellada por el/la Directora (a) y Equipo de Gestión del Centro Educativo del Centro Educativo el dónde labora.
- g) Evidencias de desempeño en el cargo objeto del Concurso-Evaluación, desde el tiempo que imparte docencia, tales como:
 - 1. Planificación de la Docencia, firmada y sellada por el Equipo de Gestión del Centro Educativo.
 - 2. Videos y/o fotografías de los logros estudiantiles donde demuestren la movilización de competencias y su aprendizaje, cargadas como un link en un formato de texto o en PDF.
- h) Carta laboral emitida por la Dirección General de Recursos Humanos del MINERD.
- i) Certificación de no Antecedentes Penales con una antigüedad no mayor a 30 días a partir de la fecha de la convocatoria.





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

Párrafo 1: Sobre el literal (g), numeral 1, este material será utilizado con la única finalidad de valorar el desempeño del monitor en su área.

Párrafo 2: En todos los casos el requisito académico mínimo para participar será el grado de Licenciatura o su equivalencia. En caso de que el título no sea vinculante con educación se requiere Habilitación Docente.

Párrafo 3: Para los fines del presente proceso será tomado en cuenta especialización, maestría y doctorado.

Párrafo 4: Sólo se admitirán monitores cuyas funciones y desempeño sean exclusivamente impartir docencia en aula, además de los monitores vinculantes del Nivel Secundario.

Párrafo 5: Toda la documentación del literal (f) deben estar firmadas y selladas por el Equipo de Gestión del Centro Educativo.

CAPÍTULO V

DE LOS EXPEDIENTES Y LOS ASPECTOS A EVALUAR

Artículo 15. Para este proceso de Concurso-Evaluación, el monitor participante deberá someter su expediente con toda la documentación establecida y condicionada en el Artículo 14.

Párrafo: Se aceptarán como máximo cuatro (4) evidencias de desempeño en el cargo objeto del Concurso-Evaluación correspondientes al área que imparte docencia:

- a) Una (1) sobre Planificación de la Docencia, relativa al numeral 1, literal g del Artículo 14. Esta evidencia puede ser planes de clase y cronogramas de trabajo actividades a corto, medio y largo plazos; plan de acciones de mejora; planificaciones reajustadas, entre otros inherentes a la planificación de la docencia.
- b) Tres (3) sobre el Estudiante y su Aprendizaje relativa al numeral 2, literal g del Artículo 14.

Artículo 16. Los documentos deberán ser escaneados y cargados en formato PDF, según se indique al momento del registro.

Párrafo: Toda la documentación presentada de forma digital debe estar perfectamente legible y sin tachadura, acorde a la información contenida en el formulario de inscripción, de lo contrario será desestimada.





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

Artículo 17. La Comisión Técnica será la responsable de verificar que los documentos que conforman el expediente de cada monitor estén acordes a lo establecido en el Artículo 14 de la presente Orden Departamental.

Párrafo 1: La Dirección General de Tecnología y Comunicación certifica y garantiza que los documentos que conforman el expediente estén cargados correctamente.

Párrafo 2: El equipo técnico responsable comunicará a los monitores vía la plataforma el estatus de revisado, incompleto o no admitido, según sea el caso.

Párrafo 3: La Comisión Técnica podrá solicitar de manera física cualquier documento que requiera en el proceso de validación, antes de que el participante sea convocado a la aplicación de las evaluaciones.

Artículo 18. Los aspectos a evaluar se corresponden con las etapas de valoración y validación del Perfil y los Méritos Profesionales, Aplicación de Pruebas y de Entrevista por Competencias, cuyos puntajes se presentan a continuación, según etapa:

Etapas	Aspectos a Evaluar	Valor (Puntaje)
Etapa 1	a. Perfil y Méritos Profesionales (PMP).	20
Etapa 2	b. Prueba de Habilidades Cognitivas Generales (PHCG).	10
	c. Prueba de Conocimientos Pedagógicos y Disciplinarios (PCPD).	40
Etapa 3	d. Entrevista por Competencias (EC).	30
Total General		100

Párrafo 1: La puntuación requerida para superar las tres (3) etapas será de setenta (70) puntos.

Párrafo 2: El puntaje de cada aspecto para evaluar en las tres etapas es acumulativo, por lo que independientemente de los puntajes obtenidos en cada etapa, el participante avanzará a la Entrevista por Competencias.





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

CAPÍTULO VI

DE LA VALIDACIÓN Y VALORACIÓN DEL PERFIL Y MÉRITOS PROFESIONALES

Artículo 19. El perfil y méritos profesionales para los monitores tendrá un total de veinte (20) puntos y corresponde a la primera etapa de la fase de implementación.

Párrafo 1: El perfil profesional es el resumen de la formación académica y continua con una puntuación total de nueve (9) puntos.

Párrafo 2: Los Méritos Profesionales es el resumen de la experiencia profesional, antigüedad y desempeño, con valor total de once (11) puntos.

Artículo 20. La distribución de puntos del Perfil y Méritos Profesionales quedan detallados en la tabla que se presenta a continuación.

Perfil y Méritos Profesionales	Puntos Máximos
A. Formación Académica	
1. Licenciatura o equivalencia afines a su perfil profesional y al área que imparte docencia con habilitación docente.	02
2. Especialidad relacionada a su perfil profesional.	03
3. Maestría(s) y/o Doctorado relacionado con su perfil profesional.	04
B. Formación Continua	
1. Diplomados en Ciencias de la Educación y/o áreas afines a su perfil profesional (1 punto por diplomado).	02
2. Certificados relacionados con Ciencias de la Educación y/o con el área que imparte (1 por cada uno).	03
C. Experiencia Profesional y Desempeño	
1. Tiempo como monitor (1 punto por cada año).	03
2. Desempeño como monitor: -Planificar (Cronograma de trabajo actividades a corto, medio y largo plazos; plan de acciones de mejora; planificaciones reajustadas...) -El estudiante y su aprendizaje (Actividades artísticas y/o de	08





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

Perfil y Méritos Profesionales	Puntos Máximos
proyectos, ferias de proyectos, presentación de innovación y demostración de competencias logradas, torneos y/o competencias deportivas realizadas con los estudiantes, olimpiadas escolares, portafolio).	
Total de Puntos del Perfil y Méritos	20

Párrafo 1: Sobre la Formación Académica, el valor de los numerales 1 y 2 no son acumulables si el monitor participante adquiere el numeral 3.

Párrafo 2: En el caso del monitor participante estar cursando un Postgrado (Especialidad, Maestría o Doctorado), se validará como bueno y valido si presenta una certificación firmada y sellada por la dirección de registro de la Institución de Educación Superior en la que está realizando dicho postgrado que conste que sólo está pendiente de investidura, con fecha no mayor de un año.

Párrafo 3: En caso de presentar más de un diplomado, se le otorgará un (1) punto por cada uno, siempre y cuando la certificación especifique que fue impartido por más de 40 horas.

Párrafo 4 Sólo se admitirán certificados que especifiquen una duración 12 horas en adelante.

Párrafo 5: Sobre la Experiencia Profesional y Desempeño, sobre el tiempo como monitor referido al numeral 1, por cada año desempeñándose y designado en nómina como monitor se le otorgará un (1) punto.

CAPÍTULO VII

DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS EVALUACIONES Y SU APLICACIÓN

Artículo 21. Las evaluaciones de los monitores se organizan en dos (2) tipos de pruebas y una Entrevista por Competencias.

Artículo 22. En la segunda etapa de la fase de implementación, se les aplicará a los monitores dos pruebas: Una Prueba de Habilidades Cognitivas Generales, seguida de una Prueba de Conocimientos Pedagógicos y Disciplinarios.





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

Párrafo: En ambas pruebas los monitores deberán evidenciar ser poseedores de habilidades para resolver problemas, aplicando sus conocimientos en la solución a situaciones propias de las áreas donde ejercen la función docente.

Artículo 23. La etapa de la Prueba de Habilidades Cognitivas Generales y la Prueba de Conocimientos Pedagógicos y Disciplinarios evalúan las competencias que contribuyen al cumplimiento efectivo de las funciones del puesto de trabajo.

Párrafo 1: Descripción de los aspectos evaluados en cada prueba:

- **Prueba de Habilidad Cognitivas Generales (HCG):** Pensamiento Analítico, capacidad y habilidad para entender y descomponer sistemáticamente las partes de una situación o problema, buscando comprender el significado de cada componente parcialmente. Ser capaz de plantear y organizar un problema o situación paso a paso para resolverlo, habilidad para establecer comparaciones, identificar secuencias, relaciones y establecer prioridades de manera racional.
- **Prueba de Conocimientos Pedagógicos y Disciplinarios (PCPD):** Evaluar las competencias profesionales vinculadas a los títulos de la familia profesional objetos del concurso-evaluación, acorde con las características de aprendizaje de los estudiantes de estas modalidades. Comprende el estudio de los contenidos establecidos en el currículo oficial, orientado en los módulos formativos y competencias metodológicas para llevar a cabo un desarrollo curricular basado en competencias en la Modalidad de Educación Técnico-Profesional y en Artes.

Artículo 24. Las pruebas contempladas en el Concurso-Evaluación se aplican los días, hora y lugar dados a conocer en las convocatorias publicadas por la plataforma web y/o correo electrónico del participante.

Párrafo 1: Ambas pruebas serán aplicadas en formato digital y de manera secuencial, con una pausa de 20 minutos.

Párrafo 2: Es de carácter obligatorio que el equipo de trabajo y de apoyo de cada regional aplique las evaluaciones a la hora y en el lugar establecido en las convocatorias correspondientes, para lo cual contará con el apoyo de las Comisiones Nacional y Técnica.





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

CAPÍTULO VIII

DE LA ENTREVISTA POR COMPETENCIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 25. La tercera etapa consiste en una Entrevista por Competencias realizada por las comisiones de entrevistadores previamente certificados, quienes, con base en criterios objetivos, evaluarán las competencias de los monitores participantes.

Párrafo: Haber llegado a la tercera etapa, no implica que el participante ha obtenido calificación acumulada satisfactoria en las dos primeras etapas, según lo establecido en el Artículo 18, Párrafo 2.

Artículo 26. La Evaluación por Competencias, mediante entrevista tiene un valor de treinta (30) puntos. Esta valora el dominio y habilidades comunicativas, de actitud, dominio emocional y compromiso docente; así como las competencias profesionales referentes a las funciones y naturaleza del cargo objeto del Concurso-Evaluación.

Párrafo 1: Las Competencias relevantes para evaluar a los monitores de los Niveles, Modalidades y Subsistemas Educativos son:

- a) Compromiso Docente
- b) Tolerancia a la Presión
- c) Sensibilidad Interpersonal
- d) Planificación de Actividades
- e) Trabajo en Equipo
- f) Flexibilidad e Iniciativa

Párrafo 2: El instrumento a utilizar será una rúbrica que contiene niveles de desempeño en función de las competencias evaluadas.

Artículo 27. La aplicación de la Entrevista por Competencias se efectuará luego de la aplicación de la segunda etapa. El día, lugar y hora serán dados a conocer en las convocatorias publicadas por la plataforma y página web del Ministerio de Educación, y/o mediante el correo electrónico de los participantes.

Párrafo: Es de carácter obligatorio que los equipos de entrevistadores apliquen las entrevistas a la hora y en el lugar establecido en las convocatorias correspondientes a las 18 Regionales Educativas, para lo cual contará con los apoyos necesarios previstos por las Comisiones Nacional y Técnica.





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

Artículo 28. La ausencia del participante en algunas o todas las evaluaciones (Habilidades Cognitivas Generales, Conocimientos Pedagógicos y Disciplinarios y Entrevista por Competencias), sin justificación alguna, determina su exclusión automática del proceso, salvo casos de fuerza mayor, justificable y documentada de la inasistencia (muerte de familiar de primer grado de consanguinidad y afinidad, accidente, enfermedad, o afines).

Párrafo 1: Para estos fines, deberá presentar la justificación documentada dentro de un período no mayor a setenta y dos (72) horas a partir de su fecha y hora de convocatoria.

Párrafo 2: En lo referido en el Artículo 28, sólo será posible mientras se esté ejecutando la etapa a la que justificadamente no se presentó. Una vez finalizadas las etapas no habrá prórroga.

CAPÍTULO IX

DE LOS RESULTADOS Y LAS DESIGNACIONES

Artículo 29. Los resultados a cada participante serán dados a conocer por la plataforma una vez culminadas las tres etapas.

Artículo 30. De los monitores que participen de este Concurso-Evaluación, sólo serán aceptados como aprobados aquellos que superen satisfactoriamente los criterios y requisitos establecidos por esta orden departamental.

Artículo 31. La Comisión Técnica comunicará a los participantes los resultados vía plataforma conforme el formato y protocolo establecido, que a su vez podrán visualizar en la plataforma, previa autorización de la Comisión Nacional del Concurso-Evaluación.

Párrafo: Es obligación de la Comisión Técnica y el equipo de trabajo validar y valorar las puntuaciones de las tres (3) etapas y publicar los resultados del proceso concurso-evaluación.

Artículo 32. Los expedientes de los monitores que participaron del proceso, para los cuales se certifiquen sus resultados satisfactorios, pasarán a la Dirección de Recursos Humanos, para la correspondiente acción de personal, conforme a lo establecido en el Reglamento del Estatuto Docente.

Párrafo 1: Los monitores que hayan aprobado el concurso-evaluación deberán presentar los resultados de la prueba antidopaje, requisito indispensable antes de ser designado.





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

Párrafo 2: Los monitores sin Habilitación Docente que hayan aprobado satisfactoriamente todas las etapas evaluativas, en los casos excepcionales referido en el Artículo 9, Párrafo 2, tendrán un plazo de un (1) año y cuatro (4) meses para realizar la especialidad o serán desvinculados al término del plazo citado.

Artículo 33. Indistintamente del tiempo de desempeño como monitores, aquellos participantes que no aprueben podrán seguir impartiendo docencia en los Centros Educativos o politécnicos, hasta que culmine el año escolar 2022-2023.

Párrafo 1: En el caso que suceda lo establecido en el Artículo anterior, la Dirección de Recursos Humanos deberá llamar a Concurso de Oposición para cubrir las plazas vacantes.

Párrafo 2: La Dirección de Recursos Humanos procederá con realizar la correspondiente acción de personal a aquellos participantes que no cumplieron con lo establecido en la presente orden.

Párrafo 3: Las designaciones como docente de aula de los monitores que aprobaron será efectiva una vez culmine el proceso.

Párrafo 4: Los monitores designados deben cumplir con el horario establecido en los Centros Educativos en los cuales imparten docencia.

Artículo 34. El registro de las puntuaciones obtenidas por participantes que no concluyeron o no superaron las tres etapas de este proceso, no se tomará en cuenta en siguientes procesos relativos a nombramiento, promoción, cambio de clasificación.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN DE CONSECUENCIAS Y LAS RECLAMACIONES

Artículo 35. Culminado el proceso de Concurso-Evaluación, desaparece el puesto de “Monitor” del catálogo de cargos de la institución.

Párrafo 1. Queda prohibida la designación de monitores en cualquier clasificación del personal docente, excepto por razones de causa mayor, cuya contratación será de manera temporal como facilitador de aula, con una duración máxima de un año escolar, en el transcurso del cual deberá realizar la Especialidad de Habilitación Docente y participar en un posterior Concurso de Oposición Docente.





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

Párrafo 2: Cualquier funcionario de la sede central, regional, distrital o director de centro que, sin autorización del Ministro de Educación, incurra en la violación de dicho Artículo será considerada como una falta grave, por lo cual se le sancionará conforme lo establece la Ley de Función Pública; salvo lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento del Estatuto del docente.

Artículo 36. Los monitores que superen satisfactoriamente el proceso, se condiciona su permanencia conforme con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento del Estatuto del Docente.

Artículo 37. La comprobación de fraude por parte del participante, se considera una falta grave, por lo tanto, queda excluido de manera automática del proceso como monitor, y será sancionado conforme lo establece la Ley de Función Pública, hasta contemplar su desvinculación de la institución y nunca más ser considerado para ninguna posición.

Párrafo 1. Es considerado como fraude:

- a) Adulteración de documentos oficiales, títulos y certificaciones de Instituciones de Educación Superior.
- b) Todo acto de engaño realizado mediante la elusión de las disposiciones regulatorias, formatos y protocolos de este proceso, así como realizado bajo los conceptos de abuso de confianza, tráfico de influencias y utilización de información privilegiada.
- c) Proporcionar información falsa personal o profesional, así como también de desempeño laboral.

Párrafo 2: La comprobación de esta tipificación fraude u otras por parte de los monitores, de igual forma se considera una falta grave, por lo tanto, quedará automáticamente descalificado y será sancionado conforme lo establece la Ley No. 41-08 de Función Pública.

Párrafo 3: La comprobación de fraude por parte de los entrevistadores y equipos de trabajos de este proceso, de igual forma se considera una falta grave, por lo tanto, será sancionado conforme lo establece la citada Ley de Función Pública.

Artículo 38. Es obligación de la Comisión Técnica realizar la revisión y validación del Perfil y Méritos Profesionales, valorar los expedientes completos de todos los monitores que previamente hayan realizado su registro o inscripción digital.

Párrafo 1: La violación de esta disposición es considerada como falta y será sancionada conforme lo establece la normativa legal de Función Pública. En caso de un conflicto de intereses, las dificultades serán dirimidas con la Comisión Nacional.





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

Artículo 39. Es obligación de cada comisión de entrevistadores aplicar los protocolos, instrumentos e instrucciones en la aplicación de la entrevista. La violación de esta disposición es considerada como falta y será sancionada conforme lo establece la normativa legal de Función Pública.

Párrafo: En caso de un conflicto de intereses, las dificultades serán dirimidas con la Comisión Nacional.

Artículo 40. Cualquier inconformidad, petición de revisión o reclamos del proceso evaluativo o con los resultados de algunas de las pruebas debe realizarse mediante un formulario elaborado para tales fines.

Párrafo 1: Para realizar este procedimiento se dispondrá un formulario digital que deberá ser completado en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario, luego de recibir los resultados de su calificación.

Párrafo 2: Todos los reclamos serán revisados por la Comisión Nacional conforme con el formato y protocolo establecidos.

Párrafo 3: No se aceptarán solicitud de revisión o reclamos del proceso evaluativo con expediente físico. Aplica sólo para la documentación cargada en la plataforma al momento de registro.

CAPÍTULO XI

DEL PERÍODO PROBATORIO

Artículo 41. Todo el personal permanente del sistema educativo debe ingresar mediante los mecanismos de selección establecidos en el Reglamento del Estatuto del Docente y gozará de estabilidad en el ejercicio de sus labores, luego de haber iniciado en la inducción (un periodo de prueba de un año), previa evaluación al término de esta, salvo violación a las leyes, normas éticas y morales, y demás disposiciones establecidas en el Reglamento.

Párrafo 1: En este año probatorio puede ser acompañado del Programa Nacional de Inducción a Docentes de Nuevo Ingreso al Sistema Educativo Preuniversitario y/o una actualización Pedagógica y Didáctica de la Enseñanza y el Aprendizaje.





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

Artículo 42. La Dirección de Recursos Humanos, en coordinación con el Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente y el Viceministerio de Servicios Técnicos Pedagógicos, realizará los procedimientos necesarios para iniciar el período de inducción.

Artículo 43. La negativa del docente a ser evaluado al terminar el proceso de Inducción se considerará como renuncia automática al derecho de permanencia en el Sistema Educativo (Artículo 29, Párrafo 1, Estatuto del Docente).

Párrafo: Si cumplido el año del período de prueba, no se hubiera realizado la evaluación de desempeño, el docente adquiere la condición de permanente automáticamente (Artículo 29 literal a, Estatuto del Docente).

CAPÍTULO XI

DE LA VEEDURÍA Y LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. Podrán participar en condición de veedores, durante la aplicación de las evaluaciones del proceso:

- a) Asociación Dominicana de Maestros Especializados (ASODOMAE).
- b) Instituciones de la Sociedad Civil.
- c) Ministerio de Administración Pública

Párrafo: Los veedores tendrán acceso exclusivamente en calidad de Observadores No Participantes, no como evaluadores, ni entrevistadores, ni gestores, ni supervisores. Sus opiniones u observaciones deberán ser entregada por escrito a la Comisión Nacional del Concurso-Evaluación.

Artículo 45. Queda terminantemente prohibida la participación de actores no contemplados en la presente Orden Departamental durante la aplicación de las evaluaciones en la fase de implementación.

Párrafo 1: Los veedores no podrán ingresar al aula donde se estén aplicando las pruebas.

Párrafo 2: La Comisión Nacional de Concurso, tomará todas las previsiones y decisiones para impedir la Incidencia directa o indirecta de actores ajenos al proceso a la aplicación de las evaluaciones durante el proceso.

Párrafo 3: Los veedores deben cumplir con los protocolos establecidos del proceso.





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

Párrafo 4: Los monitores participantes no pueden ser veedores, ni actores en la ejecución de las fases del proceso.

Artículo 46. Es responsabilidad del monitor participante completar su registro, cargar los documentos, tomar las pruebas y participar en la entrevista por competencias, en los plazos establecidos de lo contrario, quedará excluido del proceso.

Artículo 47. Es responsabilidad del monitor estar atento a las publicaciones y recepción de informaciones referidas al Concurso-Evaluación por los medios de comunicación oficiales del proceso.

CAPÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 47. Cualquier situación no prevista en la presente Orden Departamental, será resuelta por las instancias correspondientes en coordinación con el Ministro de Educación.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los treinta y un días del mes marzo del año dos mil veinte y tres (2023).


DR. ÁNGEL HERNÁNDEZ
MINISTRO DE EDUCACION

